De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el número de teléfono y RFC del proveedor, de la persona moral, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

EL PROVEEDOR
ISIDRO PADILLA ROBLES
MANUELA MEDINA NO. 110 COLONIA VISTA ALEGRE PRIMERA SECCION QUERETARO, QRO.
C.P. 76090
R.F.C.: [redacted]
Tel. [redacted]
Fax.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL: 032

REQUISICIÓN NÚMERO: 008

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO: LOS TRABAJOS SE REALIZARAN DURANTE VIERNES 2 , SABADO 3Y DOMINGO 4 DEL PRESENTE MES

FECHA DE ELABORACIÓN			HOJA
DIA	MES	AÑO	
1	10	2015	1 de 1

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

ANTICIPO: N/A

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN: No. DE OFICIO:

No. PEDIDO	AÑO SECUENCIA
TFJFA-SRCII-0012-2015	2015

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

PARTIDA PRESUPUESTAL:

CONDICIONES DE PRECIO: Fijo

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: EN AV. UNIVERSIDAD PONIENTE NO. 156 COLONIA LAS ROSAS, QUERETARO, QRO. C.P. 76146

CONDICIONES DE ENTREGA: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

PLAZO DE ENTREGA: LOS TRABAJOS SE REALIZARAN EN EL DOMICILIO DE LA SALA SITA EN AV. UNIVERSIDAD PTE NO. 156 COLONIA LAS ROSA QUERETARO, QRO.

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CAMBS	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	35101	35101		SELLADO DE CRISTALES EN FACHADA PRINCIPAL E INTERIOR (INCLUYE RENTA DE ANDAMIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. SELLADOR MARCA SICA FLEX CALIDAD SIMILAR O SUPERIOR COLOR NEGRO	1341.03	ML	$ 35.05	$ 47,003.00

(CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES 48/100 M.N.)

SUBTOTAL	$	47,003.00
16% IVA	$	7,520.48
TOTAL	$	54,523.48

EL PROVEEDOR	ÁREA SOLICITANTE		
C.ISIDRO PADILLA ROBLES	C.P. MA BLANCA BRIONES VEGA		

Denominación o Razón Social: ISIDRO PADILLA ROBLES "DATOS GENERALES" Acta Constitutiva R.F.C.: [redacted] Penalización: **5% (Cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe sin I.V.A., de los bienes no entregados en el plazo establecido, con un máximo del 20%** Observaciones: **Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**	Nombre del Representante Legal del Proveedor: **ISIDRO PADILLA ROBLES** Poder: Escritura Pública Cargo: PROPIETARIO

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en adelante se le denominará **"El Tribunal"** y por la otra **"El Proveedor"**, señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "el Tribunal", a través de su representante, que:

I.1 Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007, y reformada el 21 de diciembre de 2007, vigente a la firma del presente pedido.

I.2 Su representante **C.P. Ma Blanca Briones Vega**, dispone de facultades legales suficientes para celebrar actos como el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

I.3 Tiene establecido su domicilio en **Insurgentes Sur N° 881, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México,** D.F., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor" bajo protesta de decir verdad, que:

II.1 Es de nacionalidad mexicana, como lo acredita con la copia de su acta constitutiva (credencial de elector), con número **0467054379249**y conviene que aún cuando llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicano(a)z por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este pedido.

Su representante legal **ISIDRO PADILLA ROBLES** se identifica con credencial para votar con fotografía con número de **0467054379249** expedida por el Instituto Federal Electoral, en el año de 1998

II.2 conforme a su objeto social, se encuentra capacitado para suministrar los **bienes (servicios)** a que se refiere la cláusula primera del presente pedido y obligarse en los términos del mismo, por lo cual surte plenos efectos la celebración de este instrumento legal.

II.3 Que no se encuentra en los supuestos del artículo 31 fracción XXIV y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.4 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en términos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar **los bienes** que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área solicitante de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de la Federación en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor", de acuerdo a los lineamientos del SIAFF, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2002

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El servicio se entregarán en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- GARANTÍA.- De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y derivado de que la entrega de los bienes se realizará dentro de los diez días posteriores a su firma se exime a "El Proveedor" de la presentación de garantía de cumplimiento.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.- "El Proveedor" garantiza los **bienes** objeto del presente pedido en todas y cada una de sus partes, contra defectos de fabricación y vicios ocultos por un periodo de un año, obligándose a realizar el canje de los bienes en un periodo no mayor a diez días posteriores a la fecha de reporte por parte de "El Tribunal".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- Solamente en casos justificados, se podrán pactar decrementos o incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los servicios objeto del presente "Pedido", sean entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a "El Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- El área solicitante del "El Tribunal" verificará en todo tiempo que los bienes objeto de este "Pedido", cumplan con las características ofertadas por "El Proveedor" y las condiciones y precios señalados en este "Pedido" hasta su total entrega, a plena satisfacción de "El Tribunal".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVA O LABORAL.- "El Tribunal", estará libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación a la adquisición del (los) bien (es) objeto del presente "Pedido". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Tribunal", "El Proveedor" se obliga a responder por ello, así como reembolsar a "El Tribunal", cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-. "El Proveedor" se obliga a no divulgar la información que le sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "Pedido", así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de "El Tribunal", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. "El Tribunal" podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven del presente "Pedido" no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "El Tribunal".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la penas será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA NOVEVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligán a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Querétaro, Qro. **A 1 DE OCTUBRE DEL 2015**

ISIDRO PADILLA ROBLES

NOMBRE FECHA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Isidro Padilla Robles